

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, diecisiete (17) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDUARDO GARZÓN SUÁREZ
Demandados: CARLOS JULIO SIMIJACA y FERNEY OLARTE
CAVANZO
Radicado: 68-770-40-89-002-2023-00044-00

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el Dr. **OSCAR MAURICIO CEDIEL ROJAS** como apoderado judicial del señor **EDUARDO GARZÓN SUÁREZ**, contra **CARLOS JULIO SIMIJACA y FERNEY OLARTE CAVANZO**, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número, junto con sus intereses de plazo, moratorios y costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó una letra de cambio sin número por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5´000.000.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Cio., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados **CARLOS JULIO SIMIJACA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.355.185 y **FERNEY OLARTE CAVANZO** identificado con c.c. 13.761.217, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del valor del capital más el valor de los intereses de corrientes liquidados desde el día 06 de junio de 2022 hasta el 15 de enero de 2023, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente; y por el valor de los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2023 hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y

conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra **CARLOS JULIO SIMIJACA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.355.185 y **FERNEY OLARTE CAVANZO** identificado con c.c. 13.761.217 para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a **EDUARDO GARZÓN SUÁREZ** identificado con c.c. 5.767.885, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5´000.000.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- El valor de los intereses corrientes liquidados desde el día seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022) hasta el día quince (15) de enero del año dos mil veintitrés (2023), al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente, conforme a lo señalado por la Superintendencia Financiera.
- Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el título valor letra de cambio, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022,

advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

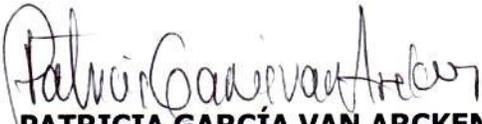
Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones según lo establecido en las normas previamente citadas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **EDUARDO GARZÓN SUÁREZ** identificado con c.c. 5.767.885, al **Dr. OSCAR MAURICIO CEDIEL ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.076.440 y portador de la tarjeta profesional No. 200.791 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 18 de mayo de 2023.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria